

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 03 de marzo de 2020, se notificó personalmente la parte demandada LAURA JULIANA OLAYA HERRERA, el 16 de julio del mismo año, venció el término con el cual contaba para contestar. Lo hizo oportunamente, propuso excepciones de fondo.

El 02 de agosto de 2020, contestó la demanda la señora ANGY TATIANA OLAYA BETANCOURTH, domiciliada en Burgos, España, representada por la señora YOLANDA MARLENY BETANCOURTH VALENCIA

El 12 de diciembre de 2019, contestó la parte demanda MARIA JULIETH MORALES GALLEG0, en representación de la menor PAULINA OLAYA MORALES, mediante apoderada Judicial Dra. MARIA CAROLINA MANTIQUE CAÑAS, propuso excepciones previas y de fondo, se le reconoció personería jurídica con auto del 31 de enero de 2020

El 16 de enero de 2020, contestó ISABEL CRISTINA OLAYA MEJIA, mediante apoderado Judicial Dr. JUAN PABLO GARCIA MORA, propuso excepciones de fondo, se le reconoció personería jurídica con auto del 31 de enero de 2020

El 02 de marzo del presente año, contestó la demanda el señor HERNAN MAURICIO OLAYA GOMEZ, mediante apoderado judicial Dr. OMAR GARCIA, propuso acumulación de procesos y excepciones de fondo, se le reconoció personería jurídica con auto del 16 de marzo de 2020

El 14 de julio del año en curso, contestó la demanda LAURA JULIANA OLOAYA HERRERA, mediante apoderado judicial Dr. OCTAVIO ARCILA QUINTERO, propuso excepciones de fondo,

El 02 de agosto de la presente anualidad contestó la señora ANGY TATIANA OLAYA BETANCOURTH, domiciliada en Burgos, España, representada por la señora YOLANDA MARLENY BETANCOURTH VALENCIA, la cual otorgó poder al Dr. ALVARO ANDRES MOLINA BAUTISTA propuso excepciones previas y de fondo.

El día 21 de julio del año 2020, el despacho dispuso la notificación por estado **del auto admisorio** a quienes estuviesen pendientes de notificación. (Inciso 2 numeral 3 del artículo 148 del CG del P)

Armenia, Quindío, octubre trece (13) de 2020

GILMA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expedientes 2018-0004200 -20180036300
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2019).

Conocida la constancia que antecede, se tiene por contestada la demanda, por **todos** los integrantes de la parte pasiva, dentro del proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovido a través de apoderada Judicial por MARIA JOSE LEYTON OLAYA, contra HERNAN MAURICIO OLAYA GOMEZ,

ISABEL CRISTINA OLAYA MEJIA, ANGY TATIANA OLAYA BETANCOURTH y otros.

De conformidad con el Art. 75 Ibídem, se reconoce personería para actuar en este proceso al doctor OCTAVIO ARCILA QUINTERO, en representación de la parte demandada LAURA JULIANA OLAYA HERRERA, en los términos del mandato conferido.

Igualmente, se le reconoce se reconoce personería para actuar en este proceso al doctor ALVARO ANDRES MOLINA, en representación de la parte demandada ANGY TATIANA OLAYA BETANCOURTH, en los términos del mandato conferido.

Con el fin de dar celeridad a las presentes diligencias, y atendiendo que el presente proceso exige derecho de postulación **se requiere** a la demandante señora MARIA JOSE LEYTON OLAYA, para que allegue poder donde le ratifica el mandato al Dr. JORGE LUIS GOMEZ BLANCO, dado que el mismo brilla por su ausencia al interior del proceso.

Lo anterior, toda vez que, con auto de fecha marzo 16 de 2020, se le aceptó la renuncia al poder a la Dra. ERIKA JOHANA RESTREPO BETANCURTH, como apoderada principal de la parte demandante y no se le aceptó la solicitud de sustitución elevada por la abogada Dra. ALEJANDRA REYES VALENCIA, por los motivos allí expuestos.

Por tanto, el profesional Dr. JORGE LUIS GOMEZ BLANCO, no tiene personería para actuar en las presentes diligencias.

Finalmente, acerca del memorial enviado mediante correo por el Dr. OCTAVIO ARCILA QUINTERO, y considerando que, a la fecha la señorita ESTEFANIA OLAYA HERRERA, quien en su momento estuvo representada por su progenitora SANDRA LORENA HERRERA, en la actualidad alcanzó su mayoría de edad, **se requiere** para que allegue el poder debidamente diligenciado. Se precisa, que la mencionada menor, participo de la audiencia inicial, debidamente representada por su señora madre, en las diligencias del radicado 2018-00042, por lo cual, se encuentra notificada en el tramite 2018-00363. (numeral 3, inciso 2 del artículo 148 del CG del P)

Una vez, se atiendan los anteriores requerimientos, el despacho procederá, a dar traslado de las excepciones propuestas por los demandados, iniciando en primer lugar, con las denominadas previas.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dff9eae324b4d5b69a506b220460ec700df5cb29ed09c039fae17e8e2174a245

Documento generado en 19/10/2020 04:36:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPENDIENTE 2019 00314-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Veinte (20) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 386 numeral 2 inciso 2 en armonía con el Parágrafo del art. 228 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte interesada de la Certificación del Informe Pericial- Estudio Genético de Filiación, prueba de ADN de Paternidad, tomada a los señores GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO, ANDRES FELIPE ZULUAGA OSORIO, KAREN DANIELA HENAO ORDOÑEZ y al menor MARTIN DAVID ZULUAGA HENAO, allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá solicitar su aclaración o complementación o la práctica de un nuevo examen a cargo de la misma parte.

De otro lado, se ponen en conocimiento a los interesados memorial allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal que contiene los costos generados, en la toma de la muestra para la prueba de ADN.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fc49d90ae9bf65cf14df4e6bba78e50a8c4e45e21e8f36c62a73ddefe6bafa**
Documento generado en 19/10/2020 04:37:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000714

Página 1 de 5

INFORME PERICIAL-ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN

CIUDAD Y FECHA	BOGOTÁ D.C. 2020-10-07
AUTORIDAD DESTINATARIA Y/O AUTORIDAD SOLICITANTE	Solicitante: Dr(a).FREDDY ARTURO GUERRA GARZON JUEZ JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA CALLE 20 A NO. 14 - 15 PISO 4 OFICINA 402 EDIFICIO "GOMEZ ARBELAEZ" PASAJE BOLIVAR ARMENIA,QUINDIO
IDENTIFICACION Y REFERENCIAS DE SOLICITUD	PROCESO 63001311000420190031400 DE 2020/08/14.
SOLICITUD/MOTIVO	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
ELEMENTOS RECIBIDOS Y PERSONAS ASOCIADAS	
<p>PRESUNTO PADRE 1 -ANDRES FELIPE ZULUAGA OSORIO-CC.1094942707 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2001000714PP112 - Registrada el: 2020/09/23 .</p> <p>PRESUNTO PADRE 2 -GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO-CC.71684428 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2001000714PP214 - Registrada el: 2020/09/23 .</p> <p>MADRE 1 -KAREN DANIELA HENAO ORDOÑEZ-CC.1094964820 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2001000714M110 - Registrada el: 2020/09/23 .</p> <p>HIJO(A) 1 -MARTIN DAVID ZULUAGA HENAO-RC.1092464919 1 - MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA - 2001000714H108 - Registrada el: 2020/09/23 .</p>	
Fecha de radicación en el laboratorio	2020-09-22
Periodo de Análisis: 2020-09-29 a 2020-10-07	

A. HALLAZGOS

1.1 Marcadores Biparentales

Sistema Genetico	PRESUNTO PADRE 1	MADRE 1	HIJO(A) 1	AOP HIJO(A) 1
	ANDRES FELIPE ZULUAGA OSORIO	KAREN DANIELA HENAO ORDOÑEZ	MARTIN DAVID ZULUAGA HENAO	
D8S1179	13,14	13,14	14	14
D21S11	29,33,2	29,32,2	29,32,2	29 o 32,2
D7S820	10,11	8,9	8,11	11
CSF1PO	12	10,11	10,12	12
D3S1358	15,16	15,16	15,16	15 o 16
TH01	6,9	6,9	6	6
D13S317	8	11,13	8,11	8
D16S539	9,11	10,12	10,11	11
D18S51	15	14,21	15,21	15
FGA	24,26	19,23	23,26	26
vWA	15,17	17	17	17
TPOX	8,11	8	8,11	11
D5S818	11	9,13	11,13	11
D2S1338	17,25	20,23	17,23	17
D19S433	13,14	13	13	13
Penta D	10,12	10,11	10,11	10 u 11
Penta E	13,19	7,12	12,13	13
D10S1248	12,13	17	12,17	12
D12S391	15,24	19	19,24	24
D1S1656	15,17	15,16,3	15,17	17
D2S441	11,14	11	11,14	14
D22S1045	16,17	15,17	15,16	16
AMELOGENINA	X,Y	X	X,Y	-----

My Comp

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000714

Página 2 de 5

Sistema Genético	PRESUNTO PADRE 2	MADRE 1	HIJO(A) 1	AOP HIJO(A) 1
	GERMAN ISIDRO GALLEGU CANO	KAREN DANIELA HENAO ORDOÑEZ	MARTIN DAVID ZULUAGA HENAO	
D8S1179	9,13	13,14	14	14
D21S11	33,2	29,32,2	29,32,2	29 o 32,2
D7S820	8,10	8,9	8,11	11
CSF1PO	11	10,11	10,12	12
D3S1358	16,18	15,16	15,16	15 o 16
TH01	6	6,9	6	6
D13S317	11	11,13	8,11	8
D16S539	11	10,12	10,11	11
D18S51	15,15,2	14,21	15,21	15
FGA	19,21	19,23	23,26	26
vWA	14,15	17	17	17
TPOX	8,10	8	8,11	11
D5S818	12,13	9,13	11,13	11
D2S1338	23,25	20,23	17,23	17
D19S433	12,14	13	13	13
Penta D	11,15	10,11	10,11	10 u 11
Penta E	5,19	7,12	12,13	13
D10S1248	15	17	12,17	12
D12S391	17,20	19	19,24	24
D1S1656	15,3,17	15,16,3	15,17	17
D2S441	11,14	11	11,14	14
D22S1045	15,16	15,17	15,16	16
AMELOGENINA	X,Y	X	X,Y	-----

N.D: No determinado (no se obtiene perfil o no fue reproducible o no hay información disponible)

B. INTERPRETACION

En la tabla de hallazgos se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado. Se observa que ANDRES FELIPE ZULUAGA OSORIO posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico del (la) menor MARTIN DAVID. Se calculó entonces la probabilidad que tiene de ser el padre biológico comparado con otro individuo tomado al azar en la población de la Región Andina de Colombia. Además se observa que GERMAN ISIDRO GALLEGU CANO no posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico del (la) menor MARTIN DAVID en CATORCE (14) de los sistemas genéticos analizados: D8S1179, D21S11, D7S820, CSF1PO, D13S317, D2S1338, D19S433, vWA, TPOX, D5S818, FGA, Penta_E, D10S1248 y D12S391.

C. CONCLUSIONES

1. ANDRES FELIPE ZULUAGA OSORIO no se excluye como el padre biológico del (la) menor MARTIN DAVID. Probabilidad de paternidad: 99.999999999%. Es 181.754.991.878,8463 veces más probable que ANDRES FELIPE ZULUAGA OSORIO sea el padre biológico del (la) menor MARTIN DAVID a que no lo sea.

2. GERMAN ISIDRO GALLEGU CANO queda excluido como padre biológico del (la) menor MARTIN DAVID.

CBMP
MY

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000714

Página 3 de 5

D. OBSERVACIONES

Observación:

Para los EMP's que aplique quedan almacenadas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a disposición de la autoridad.

E. REGISTRO DE IDENTIDAD DE LOS MUESTRADANTES

Se recibió formato de Autorización para Toma de Muestras diligenciado, firmado y con huella dactilar, fotocopia(s) del(los) documento(s) de identidad, registro dactilar de índice y pulgar derecho y fotografía de los comparecientes.

F. METODOLOGIA

Los métodos y los principios de los métodos utilizados en el laboratorio son reportados en la literatura científica y validados para el uso forense.

1. PURIFICACION DE ADN A PARTIR DE TARJETAS FTA :

El ADN atrapado en la matriz de la tarjeta FTA, se purifica y se limpia de inhibidores de PCR. Códigos DG-M-PET-026-V7

2. PCR-MULTIPLEX, MARCADORES BIPARENTALES Y UNIPARENTALES:

Amplificación simultánea in vitro de múltiples loci polimórficos, con métodos fluorescentes. Código DG-M-PET-102-V5

3. SEPARACION, DETECCIÓN Y ASIGNACIÓN:

Electroforesis capilar y detección automatizada de fragmentos de ADN fluorescentes. Los fragmentos de ADN se analizaron con el programa "Sequencing Analysis @Software" y se realizó la asignación alélica usando el programa "GeneMapper@ Software". Códigos DG-M-I-017-V05, DG-M-I-043-V04 y DG-M-I-035-V04.

4. ANÁLISIS BIOESTADÍSTICO Y FRECUENCIAS POBLACIONALES:

Utilizando métodos Bayesianos clásicos, se calculó una razón de verosimilitud o LR (likelihood ratio) que permite comparar la probabilidad del hallazgo genético, frente a dos hipótesis mutuamente excluyentes e igualmente verosímiles. Dependiendo del escenario investigativo, puede contarse o no, con una probabilidad a priori sobre la hipótesis de identidad, de paternidad o incluso sobre el origen de una muestra biológica en una escena de crimen. Este valor, multiplicado por el LR se utiliza para calcular una probabilidad a posteriori, en cálculos de filiación se conoce como Índice de Paternidad (IP)/Índice de Maternidad (IM).

Los estudios poblacionales de referencia usados por el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses son: Población Región Andina de Colombia que incluye la región Central Andina, las Llanuras Orientales y la región Amazónica (Paredes, et al., For. Sci. Int. Vol 137:67-73, 2003); población colombiana sistemas: D2S1338 y D19S433 (Porrás et al., For. Sci. Int. Genetics e7-e8, 2008), SE33 (Paredes, M. y Laverde, L. Book of Abstracts, 18th Triennial Meeting of IAFS, 2008), D10S1248 y D22S1045 (Burgos et al., For. Sci. Int. Gen. Supplement Series, Volume 5 , e81 - e82 , 2015), D12S391 (Jiménez M., 1999), PENTA E y PENTA D (Yunis, et al., J. For. Sci Vol 50:1-18, 2005), LPL y F13B (Hincapié et al., Colombia Médica Vol. 40 4, 2009), FESFPS y F13A01 (Jiménez et al., Jornadas de Genética Forense GHEP-ISFH, 1998); población hispana sistemas D2S441 y D1S1656 (Hill et al., For. Sci. Int. Gen. 5, 2011); sistema PENTA C (Maha G. y Fuller J. www.promega.com); sistema D6S1043 (Hill et al., For. Sci. Int. Gen. 7, 2013) y población colombiana para haplotipo de cromosoma Y (<https://yhrd.org/search> Release 52). Software utilizado para cálculo del likelihood ratio: SIFMELCO versión 2.0.3.

5. CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS:

Se procesaron controles negativos y positivos en cada etapa del proceso. Los hallazgos y la Información del caso cumplieron con un proceso de revisión por personal experto en la misma área, antes de la emisión final del informe pericial. Este laboratorio realiza anualmente ensayos de aptitud (DG-M-P-004-V08), de acuerdo con los programas de evaluación de desempeño establecidos.

El resultado excluyente fue confirmado repitiendo el proceso desde la extracción de ADN, de acuerdo al instructivo DG-M-I-035-V4.

Instrumentos empleados: Los aparatos volumétricos operados por pistón, Termocicladores y Analizadores genéticos que se utilizaron son sometidos periódicamente a mantenimiento, calibración y verificación de estado (DG-A-P-021-V012, DG-A-I-031-V05, DG-M-I-072-V05, DG-M-I-099-V03, DG-M-I-017-V05 y DG-A-I-046-V02).

La bibliografía está referenciada en cada protocolo o instructivo de la metodología, cualquier aclaración con respecto a ésta se suministrará a solicitud de la respectiva autoridad.

CS-44P
24

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000714
 Página 4 de 5

En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 10-LAB-010, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017 y con Certificación emitido por SGS Colombia S.A, bajo la norma NTC-ISO-9001:2015 con Certificado No. CO 15/6256 de 2018-05-15.

PRESUNTO PADRE .1-HIJO(A) .1

Sistema	X	Y	IP	W
D12S391	0.5000	0.0133	37.59398651	0.97408921
D10S1248	0.5000	0.0322	15.52794933	0.93949646
D1S1656	0.5000	0.0390	12.82051277	0.92764378
FGA	0.5000	0.0760	6.57894754	0.86805558
D13S317	1.0000	0.0830	12.04819298	0.92336106
Penta_E	0.5000	0.0876	5.70776272	0.85091901
D18S51	1.0000	0.1360	7.35294056	0.88028169
D2S1338	0.5000	0.1704	2.93427253	0.74582338
D2S441	0.5000	0.2100	2.38095236	0.70422536
D8S1179	0.5000	0.2510	1.99203193	0.66577899
TPOX	0.5000	0.2630	1.90114057	0.65530801
D16S539	0.5000	0.2660	1.87969923	0.65274149
D19S433	0.5000	0.2798	1.78699076	0.64119005
vWA	0.5000	0.2800	1.78571427	0.64102566
D7S820	0.5000	0.2850	1.75438595	0.63694268
D21S11	0.5000	0.3340	1.49700606	0.59952039
CSF1PO	1.0000	0.3640	2.74725270	0.73313785
TH01	0.5000	0.3740	1.33689833	0.57208240
D5S818	1.0000	0.4180	2.39234447	0.70521861
Penta_D	0.5000	0.4189	1.19360220	0.54412884
D22S1045	0.5000	0.4678	1.06883287	0.51663566
D3S1358	1.0000	0.6400	1.56250000	0.60975611

Valor X: 0,00000762939453125

Valor Y: 0,000000000000000041976253844403

IP Total: 181.754.991.878,8463

Probabilidad de Paternidad: 99.99999999 %

G. ANEXOS

No aplica

CSF/JP

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Subdirección de Servicios Forenses
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF



INFORME PERICIAL N° SSF-DNA-ICBF-2001000714

Página 5 de 5

La(s) muestra(s) analizadas han permanecido bajo permanente custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Grupo de Genética Forense, desde su recepción, o desde su recolección (si es el caso).

Atentamente,

ADRIANA MARCELA ROJAS ARIZA
PROFESIONAL DE ANALISIS PERICIAL
GRUPO NACIONAL DE GENETICA-CONTRATO ICBF
Subdirección de Servicios Forenses

VoBo. Revisado:

Para tramitar cualquier aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del informe pericial en el instituto (extremo superior derecho del primer folio del informe pericial).

FIN DEL INFORME PERICIAL



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DE GENÉTICA FORENSE

Convenio INMLyCF-ICBF

Número DNA: 2001000714

Costos proceso de filiación

Tipo de caso: SIMPLE
Fecha Toma de muestra: 2020/09/22 ARMENIA
Autoridad: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA
Ubicación Autoridad: ARMENIA - QUINDIO
Dirección Autoridad: CALLE 20 A NO. 14 - 15 PISO 4 OFICINA 402 EDIFICIO "GOMEZ ARBELAEZ" PASAJE
Funcionario: FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Muestras procesadas

Código	Nombres y apellidos	Parentesco	Muestra	Valor
2001000714-M01	KAREN DANIELA HENAO ORDOÑEZ	MADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000
2001000714-H01	MARTIN DAVID ZULUAGA HENAO	HIJO(A)	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000
2001000714-PP01	ANDRES FELIPE ZULUAGA OSORIO	PRESUNTO PADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000
2001000714-PP02	GERMAN ISIDRO GALLEGU CANO	PRESUNTO PADRE	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	232,000

Valor total muestras analizadas: \$ 928,000

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el día 9 de octubre de 2020, venció el termino con que contaba el demandado para contestar la demanda. Contesto la demanda a través de curador ad-litem. No propuso excepciones.

Armenia, octubre 16 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

EXPED.2019-395-00 (6300131100420190039500)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora LUZ AMPARO GARCIA GIL en contra de JOSE NORBEY GIL GONZALEZ conforme lo establece el Art. 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que concurren personalmente a audiencia inicial a llevarse a cabo el **día lunes dieciocho (18) de del mes de enero de 2021, a la hora de las nueve (9am)**. En la que se practicarán interrogatorios, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Según lo establece el Art. 372 numeral 7º inciso 3º, del C.G.P., de ser posible se decretará y practicará las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, siempre y cuando se encuentren presentes los intervinientes (testimonios y demás).

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 8 06 de 2020 (TIC), además en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b68a1499678a1b43eefdb39182de6ebf78da5f79cf99bc85bcb99abf1646bad

Documento generado en 19/10/2020 08:20:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 10 de septiembre de 2020, aceptó la Curadora Ad- Litem del demandado su designación, el día 06 de octubre del mismo año, contestó la demanda. Lo hizo en tiempo, no propuso excepciones.

Armenia, Quindío, octubre dieciséis (16) de 2020.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 6300131100042019 00431-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Dentro de este proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por RUBY ADIELA HERNANDEZ AGUIRRE, quien representa a la menor GABRIELA RAMOS HERNANDEZ, en contra de YORDIS JULIAN RAMOS AGUIRRE, en consideración a la constancia que antecede, se tiene por contestada la demanda.

En consecuencia, corresponde señalar fecha para llevar a cabo audiencia a través de las TIC, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020,

Dicha vista pública se realizará **el día miércoles veinte (20) del mes de enero de 2021, a la hora de las nueve (9am)**, en la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto, se requiere a los interesados se sirvan aportar los correos electrónicos debidamente actualizados.

Ahora bien, de acuerdo con las pruebas solicitadas por la señora Procuradora Cuarta Judicial II, en Asuntos de Familia, se decreta Visita Socio – Familiar al hogar de la niña GABRIELA RAMOS HERNANDEZ, a fin de que establezca los siguientes aspectos:

- a. Condiciones de Vida Familiar, académica y social de la menor.
- b. Determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de dicha niña.
- c. Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento de la niña.
- d. Establecer cómo es la relación de la menor con su madre.
- e. Establecer cómo es la relación de la menor con su padre.
- f. Y las demás situaciones que la trabajadora social considere sean importantes y necesarias que contribuyan para que se pueda tomar una decisión de fondo,

siempre teniendo en cuenta el interés superior de la menor y la prevalencia de sus derechos.

Para llevar a cabo la anterior visita socio-familiar, deberá la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales allegar el respectivo informe ocho (8) días antes de llevarse a cabo la audiencia.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales.

Notifíquese,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ**

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12a3cb64eb29cc2743dfd030b2d451d0c6ce71e1266c68301f1dc2ed2b1adbe**
Documento generado en 19/10/2020 08:20:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 201900488-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, octubre veinte (20) de Dos Mil Veinte (2020).

Dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por MARYORIS ELENA ALVARAN AMAYA, quien representa a la menor MARIA JOSE PEÑA ALVARAN, contra ARTEMO EZEQUIEL PEÑA MORERA, Se incorpora y pone en conocimiento a la parte interesada el memorial allegado por AVIDESA DE OCCIDENTE, con relación al demandado, para los fines pertinentes y convenientes. (anexar el oficio referenciado al estado electrónico)

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05885e0106c177501747fee98176c55c2cc79871a809bbfb99069ad37cff0497**

Documento generado en 19/10/2020 08:20:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Respuesta Requerimiento Oficio 489, Radicado 2019 - 00488

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/10/2020 16:30

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (314 KB)

respuesta requerimiento RADICADO 2019 - 00488.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: asisjuridico.occidente@macpollo.com**Enviado:** lunes, 5 de octubre de 2020 4:29 p. m.**Para:** [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)**Asunto:** Respuesta Requerimiento Oficio 489, Radicado 2019 - 00488

Buena tarde.

Adjunto envié respuesta al requerimiento realizado mediante oficio 489 del 23 de septiembre de 2020, lo anterior dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado por MARYORIS ELENA ALVARAN AMAYA y en contra del señor ARTEMIO EZEQUIEL PEÑA MORERA, proceso con Radicado No. 2019 – 00488.

Favor acusar recibido del presente correo.

Cordialmente,

Sergio Marcelo Becerra**Analista Jurídico**

Avidesa de Occidente S.A.

PBX (092) 3923010 - Ext 6003

PBX Celular 310 897 1575

Km 3 Carretera Central Vía Buga-Tuluá

Buga - Valle

Colombia

Este mensaje de correo electrónico y la información contenida son de carácter confidencial y están dirigidos exclusivamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario por favor informe al remitente y elimine el mensaje de su sistema. Esta prohibida la retención, utilización, grabación y/o divulgación de este mensaje con cualquier propósito. Hemos verificado este mensaje con herramientas antivirus, sin embargo no nos hacemos responsable en caso de mutaciones en su transferencia y si dentro de la información contenida existe algún tipo de software malicioso, por esto se sugiere la revisión con herramientas antivirus organizacionales.

Dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a conocer la política de protección

de datos personales en www.macpollo.com, la cual establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos y las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos.

AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.

AVIOC – EX –18623 – 2020

Guadalajara de Buga, 05 de octubre de 2020

Señores:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío

Ref. Respuesta Requerimiento.

Asunto: Embargo y Retención de Salario.

Radicado: 2019 - 00488

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: MARYORIS ELENA ALVARAN AMAYA

Demandado: ARTEMO EZEQUIEL PEÑA MORERA

Por medio de la presente me permito dar respuesta al oficio No. 489 del 23 de septiembre de 2020, por medio del cual se solicita informar el trámite que se dio a la medida cautelar de embargo decretada por este despacho en auto del 16 de enero del presente año, dentro del proceso de la referencia.

Me permito informar, que el señor ARTEMO EZEQUIEL PEÑA MORERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 9.807.778; NO labora, ni ha laborado para la empresa Avidesa de Occidente S.A.; por lo anterior, no se efectuó la petición realizada.

De igual forma, me permito aclarar que la dirección para notificación judiciales establecida en el certificado de existencia y representación legal de esta compañía, es en la planta de producción ubicada en el kilómetro 3 vía Buga - Tuluá.

Cordialmente,



LINA MARIA TASCÓN ARENAS
Jefe Compensaciones y Nomina
Avidesa de Occidente S.A.

RADICADO 202000031 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Dentro del proceso de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial por ELIANA YISED ANDRADE ROMERO, contra LUIS EDUARDO TABARES GARCIA, las apoderadas judiciales de las partes allegan escrito que antecede, solicitando adecuar el presente trámite contencioso al mutuo acuerdo, de conformidad con la causal 9ª del art. 154 del Código Civil, teniendo en cuenta que las partes han decidido conciliar.

Al hacer el estudio, este Despacho Judicial accede a lo pedido, como quiera que la petición viene coadyuvada por los representantes de ambas partes y tienen facultad para ello, en consecuencia, se adecua el presente trámite al mutuo acuerdo.

Una vez en firme el presente Auto, pasa a Despacho, con el fin de dictar la sentencia que en derecho corresponde.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

lvc

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe31a9a125ea5d6fe4d1337a79c4e0284b32e9612653241f5f18befece1965e0**
Documento generado en 19/10/2020 08:20:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 630013110004202000130 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veinte (20) de dos mil
veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver memoriales que anteceden, allegados mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, en el presente proceso FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido contra HILDA BEATRIZ SALAS DE BRICEÑO, donde solicita el envío del oficio ordenado mediante Auto de fecha 2 de septiembre de 2020 con destino a Colpensiones para que realicen el descuento de la pensión de la demandada allí ordenado.

Se le hace saber al petente, que dicho oficio ya fue remitido a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y una vez se reciba respuesta de esa entidad, se pondrá en conocimiento a la parte interesada., para que la señora SARA CAROLINA ARIAS CARDONA, proceda a reclamar el título judicial correspondiente a la cuota de alimentos, como representante de la menor SARA BRICEÑO ARIAS.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca64482c4700ceb18f15563d03f8b07eb263f81decf63934195436db7e0d617**
Documento generado en 19/10/2020 04:37:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A despacho del señor Juez, informándole que el día 1 de octubre de 2020, la parte demandada allego escrito contentivo de contestación de demanda. Lo hizo a través de apoderada judicial.

Armenia, Q., octubre 16 de 2020.

**GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA**

2020-00154-00 (63001311000420200015400)

Custodia y Cuidado

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Se reconoce suficiente personería para actuar a la Dra. ALBA MARCELA NARVAEZ OSORIO como apoderada principal y como sustituta a la Dra. ANGELICA MARIA ALZATE TRUJILLO, en representación de la parte pasiva, señora ERIN NATHALY TABARES VILLAREAL, en los mismos términos del poder conferido.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 Inciso 2 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada del auto admisorio de la demanda, notificación que quedará surtida a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

En su momento procesal se tendrá en cuenta el escrito de contestación de demanda allegada por correo electrónico.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6b190d8f7a032d0cf4aaa97b25b30ef07b89481e8b2f7c87d74105698ddd98fe
Documento generado en 19/10/2020 08:20:28 a.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2020-00197-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

A Despacho se encuentra la demanda de IMPUGNACION de PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial, por el señor HUGO ALEXANDER MORALES GARCIA, en contra menor SANTIAGO MORALES LOPEZ representado por la señora VIVIANA LOPEZ MORA, demanda que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso en concordancia con el 386 ibídem y en virtud a ello se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por el señor HUGO ALEXANDER MORALES GARCIA, en contra menor SANTIAGO MORALES LOPEZ representado por la señora VIVIANA LOPEZ MORA por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia.-

CUARTO: Se dispone la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el 369 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia del presente auto admisorio. -

QUINTO: Previo a ordenar examen de ADN ante el ICBF, se dispone librar atento oficio al Laboratorio GENES ONAC, con sede en Medellín (Cra. 48 #10-45 centro comercial Monterrey) a efectos que se sirvan certificar al despacho sobre la veracidad del análisis de marcadores STR a partir del ADN de las muestras tomadas a las partes involucradas en este proceso, practicado el día 7 de julio de 2020, el cual fue anexado al libelo demandatorio. Además, certificar que dicho laboratorio se encuentra autorizado por la entidad nacional, para la toma de este tipo de experticia.

SEXTO: AL Dra. SANDRA CONSTANZA MORENO CRUZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación del demandante en los mimos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

6ac326c1a1be40d1742db94eca33435c6597fda250e3099dbbf97dada8cc509

Documento generado en 19/10/2020 08:20:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2020-00206-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de defensora de familia por la señora DIANA MILENA PENAGOS quien actúa en representación de SOMMER EILYN RIOBO PENAGOS en contra de JAVIER FERNANDO RIOBO RODRIGUEZ, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso, y en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora DIANA MILENA PENAGOS quien actúa en representación de SOMMER EILYN RIOBO PENAGOS en contra de JAVIER FERNANDO RIOBO RODRIGUEZ por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. -

CUARTO: Se dispone la notificación del presente auto admisorio, al demandado de conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020, se correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto debe existir evidencia de la comunicación aludida, con el fin de contabilizar los términos en debida forma. -

QUINTO: Se dispone notificar a los parientes de la menor, para los efectos de que trata el artículo 61 del CC.

POR LINEA MATERNA

- MARIA GENOVEVA PENAGOS
- RUTH EUCARIS CASTELLANOS PENAGOS
- JOSE JAVIER MARIN RIOS

SEXTO: A la DRA. LUZ EUGENIA TABARES LOPEZ se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

Gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37cbff7ac5e0d0335747e02dae3c97b592495a4bc9297dc0f2f43e19cb527dc8

Documento generado en 19/10/2020 08:20:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2020-00209-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Q., octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, promovido a través de apoderado judicial por los señores CARLOS ALBERTO RUIZ CALDERON Y ADRIANA MILENA JARAMILLO RESTREPO, la que al ser estudiada se observa que es procedente su admisión, en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO de matrimonio civil, promovido a través de apoderado judicial por los señores CARLOS ALBERTO RUIZ CALDERON Y ADRIANA MILENA JARAMILLO RESTREPO por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite del PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Art. 577 y s.s. del Código del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial en Asuntos de Familia.

CUARTO: Reconocer personería al DR. JUAN DE J. HERRERA GONZALEZ para actuar en las presentes diligencias de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20c683ec298a55d18674a181f523432628758aed2ab1dd060925b1c7169515a7

Documento generado en 19/10/2020 08:20:21 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**